



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-42/2022

**RECURRENTE:**  
RAMÓN ALBERTO FLORES CARABARÍN.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO  
ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y OTRA.

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, veinte de octubre de dos mil veintidós<sup>1</sup>.**

**Visto** el acuerdo del Pleno de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito el expediente **RI-42/2022** en que se actúa para sustanciación, y en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente; asimismo, advierte que, el presente medio de impugnación y el diverso recurso de inconformidad radicado bajo número de expediente RI-40/2022, cuentan con identidad con la materia de impugnación, al constarse que es el mismo acto y autoridad responsable, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en cumplimiento de los principios de economía y concentración procesal que rigen la función jurisdiccional electoral, se decretó la acumulación de los mismos.

Por otra parte, visto el escrito inicial de recurso de inconformidad, se advierte que la parte promovente señaló diversos domicilios para oír y recibir notificaciones, en esta ciudad.

En ese contexto, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, 283 y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California,

**SE ACUERDA:**

<sup>1</sup> Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintidós, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PRIMERO.** El suscrito magistrado instructor tiene por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del medio de impugnación que nos ocupa, en términos de ley.

**SEGUNDO.** Se tiene a la autoridad responsable señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en su informe circunstanciado.

**TERCERO.** Se tiene a la inconforme autorizando a la persona que señala en su escrito de demanda, solo para oír y recibir notificaciones.

**CUARTO. Requiérase** a Ramón Alberto Flores Carabarrín, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contado a partir de la notificación del presente proveído, señale el domicilio correcto para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California, sede de este Tribunal, apercibido que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizarán en el primer domicilio indicado en su escrito inicial de recurso de inconformidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 288 y 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.** Glósese copia certificada al expediente RI-40/2022, del presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL RECURRENTE**, a las demás partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMAN GANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS